

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DE 2003

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, cuyos fines y acciones estarán orientados, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal.
 4. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, y con un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
 5. Que por disposición del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos cada tres años, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

6. Que con base en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la administración pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, mismo que se integrará con un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley.
7. Que por mandato del artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la renovación de la autoridad legislativa y de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas reguladas, por la Constitución General de la República, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
8. Que con sustento en lo señalado por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional.
9. Que en virtud de que el 2 de julio del año 2000 se eligieron Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones territoriales de la citada entidad federativa, con base en los artículos 37 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, la celebración de los comicios para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones territoriales de esta entidad federativa se llevará a cabo el primer domingo de julio de 2003.
10. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, en los términos que señale la ley.
11. Que por disposición de los artículos 20 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 4° del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal: votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana; asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales; y ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen derecho, entre otros, a participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno y en el Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que a partir de lo dispuesto por los artículos 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5° del Código Electoral del Distrito Federal, son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal: votar en las elecciones populares; desempeñar las funciones electorales para las que sean designados; inscribirse en el padrón electoral de acuerdo con su domicilio; obtener su credencial para votar con fotografía, y desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal.
14. Que atento a lo señalado por el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 13 de junio de 2002, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales; determinando al efecto el nuevo ámbito territorial de cada uno de estos, publicándose dicho acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de julio de 2002.
16. Que por disposición del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá convocar a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral.
17. Que con sustento en el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
18. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e), y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribuciones, entre otras, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y las demás que le sean conferidas por el citado Código y por este órgano colegiado.
19. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal se somete a la aprobación, en su caso, de este órgano superior de dirección la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a celebrarse

el 6 de julio de 2003, documento que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 20, 23, 37, 104, 105, 120, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4°, 5°, 16, 24 fracción I, 52, 54, incisos a) y c), 60, fracción XXVI, 74, incisos b), e), y s), 134, 135, 136, y 137 del Código Electoral del Distrito Federal y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003, documento que como anexo, forma parte de este Acuerdo.

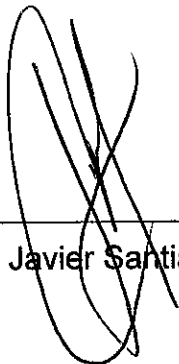
SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria, en dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal, los días nueve y diez de noviembre de 2002.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en las oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

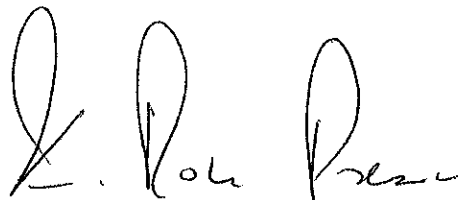
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha seis de noviembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DE 2003.

Con fundamento en los artículos 22, 23, 37, 104, 105, 120, 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 15 incisos b), c), d), 18, 24 fracción I, 52, 60 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI, 134, 135, 136, 137 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

I. Que por disposición de los artículos 20 y 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4 y 5 del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana; asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales; y ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal, así como desempeñar las funciones electorales para las que sean designados; inscribirse en el padrón electoral de acuerdo con su domicilio; obtener su credencial para votar con fotografía, y desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

II. Que por disposición del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos cada tres años, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

III. Que con base en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la administración pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, mismo que se integrará con un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley.

IV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así

como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

V. Que por disposición del artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 del Código Electoral del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional.

VI. Que en cumplimiento al artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; estableciendo, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

VII. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.



VIII. Que por disposición del artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, al padrón y la lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

IX. Que en términos de lo establecido por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos nacionales son asociaciones políticas reconocidas en el ámbito del Distrito Federal, como entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que contribuyen a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno y hacen posible el acceso de estos a los cargos de elección popular.

X. Que según lo estatuye el inciso d) del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal.

XI. Que en términos de lo establecido por el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI, son atribuciones del Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones; registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas por el ordenamiento en cita.

XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 13 de junio de 2002, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales; determinando al efecto el nuevo ámbito territorial de cada uno de estos, publicándose dicho acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de julio de 2002.

XIII. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, "Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana de acuerdo a la ley respectiva".

XIV. Que a efecto de dar cumplimiento los artículos 135, 136 y 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

C O N V O C A

PRIMERO: A los Partidos Políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal, a participar en el proceso electoral para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se celebrará el domingo 6 de julio de 2003.

SEGUNDO: El Proceso Electoral del año 2003, se sujetará a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal y comprenderá las etapas siguientes:

- a) **Preparación de la Elección**, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año 2003, y concluye al iniciar la jornada electoral;
- b) **Jornada electoral**, que se inicia a las 8:00 horas del domingo 6 de julio de 2003 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital, y

- c) **Cómputo y resultados de las elecciones**, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación.

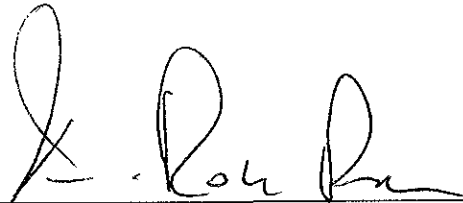
La presente convocatoria fue aprobada por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha seis de noviembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DE 2003.

Con fundamento en los artículos 22, 23, 37, 104, 105, 120, 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 15 incisos b), c), d), 18, 24 fracción I, 52, 60 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI, 134, 135, 136, 137 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

I. Que por disposición de los artículos 20 y 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 4 y 5 del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana; asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales; y ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal, así como desempeñar las funciones electorales para las que sean designados; inscribirse en el padrón electoral de acuerdo con su domicilio; obtener su credencial para votar con fotografía, y desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

II. Que por disposición del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos cada tres años, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial.

III. Que con base en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la administración pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, mismo que se integrará con un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley.

IV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

V. Que por disposición del artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 del Código Electoral del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional

VI. Que en cumplimiento al artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniaras de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, estableciendo, asimismo, las

sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

VII. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

VIII. Que por disposición del artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, al padrón y la lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

IX. Que en términos de lo establecido por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos nacionales son asociaciones políticas reconocidas en el ámbito del Distrito Federal, como entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que contribuyen a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno y hacen posible el acceso de estos a los cargos de elección popular

X. Que según lo estatuye el inciso d) del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal

XI. Que en términos de lo establecido por el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones; registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas por el ordenamiento en cita.

XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 13 de junio de 2002, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales; determinando al efecto el nuevo ámbito territorial de cada uno de estos, publicándose dicho acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de julio de 2002.

XIII. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, "Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana de acuerdo a la ley respectiva".

XIV. Que a efecto de dar cumplimiento los artículos 135, 136 y 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

CONVOCA

PRIMERO: A los Partidos Políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal, a participar en el proceso electoral para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se celebrará el domingo 6 de julio de 2003.

SEGUNDO: El Proceso Electoral del año 2003, se sujetará a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal y comprenderá las etapas siguientes

a) **Preparación de la Elección**, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año 2003, y concluye al iniciar la jornada electoral;

b) **Jornada electoral**, que se inicia a las 8:00 horas del domingo 6 de julio de 2003 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital, y

c) **Cómputo y resultados de las elecciones**, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación.

La presente convocatoria fue aprobada por unanimidad de votos de los CC Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha seis de noviembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe

El Consejero
Presidente

El Secretario
Ejecutivo

Lic. Javier
Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva
Palacio Neri